

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy cuatro (4) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00057, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 8 de febrero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



REFERENCIA: 2022-00057

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA**

DEMANDANTE: JOSE IVAN LÓPEZ PEREZ

DEMANDADO: VD MUNDO A SUS PIES

S.A.S. EN REORGANIZACION

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Primero (1°) del Artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la demanda y en el poder, se menciona que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*).

Conforme a lo anterior, se debe indicar que no es de recibo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de competencia y cuantía, de que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, por ser Armenia, Quindío, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, habida cuenta, que en el contenido de las facturas no se desprende dicha condición, esto es, que sea la ciudad de Armenia, donde se debe cumplir la obligación.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por domicilio de la parte demandada, radica entonces en el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTÀ D.C., en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1º), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTÀ D.C., para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, ha presentado por intermedio de Apoderado Judicial, **JOSE IVAN LÓPEZ PEREZ**, en contra de **VD MUNDO A SUS PIES S.A.S.EN REORGANIZACION**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTÀ D.C..-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

1 Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 10 DE FEBRERO DE 2022  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed12f9c7cf1a4c96d65bf6c84a553445d51e544d1c51b73dfa78b828acbf5d93**
Documento generado en 09/02/2022 08:46:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**